

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C. 27.2/0015-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0012-19

[REDACTED]
CALLE: [REDACTED]

COLONIA: [REDACTED]
[REDACTED]

P R E S E N T E . -

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la persona [REDACTED] quien tiene su domicilio en la calle [REDACTED] **en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Número **CO0027RN2019** de fecha 25 de abril del 2019, signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección al **C. [REDACTED]**, quien tiene su domicilio ubicado en [REDACTED] **de Sabinas, Coahuila de Zaragoza**, comisionándose para tales efectos a los C.C. Ingenieros Gerardo Javier Garza Trejo e ing. Sergio Martinez Salas, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente consistente en que el inspeccionado cuente y cumpla con las autorizaciones para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 03 de mayo del año en curso, el personal comisionado antes referido

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C. 27.2/0015-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0012-19

procedió a levantar el acta de inspección número **0037**, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de verificar que el inspeccionado [REDACTED] [REDACTED] S cuente y cumpla con las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables a la materia.

TERCERO.- Toda vez, que de autos se desprende el **Acta de Depósito Administrativo** de fecha 03 de mayo del 2018, en la cual los inspectores federales adscritos a esta Delegación Federal aseguraron 70 bolsas de papel de capacidad de 03 kilogramos cada uno conteniendo carbón vegetal, 13 costales entre 15 y 16 kilogramos de carbón vegetal cada uno, encontrados al momento de la visita en el centro de almacenamiento, y en la misma se asentó que al [REDACTED], se le **designó como Depositario** quien aceptó el cargo y realizó su protesta de cumplimiento, quedando bajo su responsabilidad dichos productos, lo anterior, con fundamento en los artículos 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. - En fecha 10 de mayo del año en curso, se tuvo por recibido escrito firmado por el [REDACTED], quien comparece por su propio derecho y lo hace para dar respuesta al acta de inspección levantada el día 03 de mayo del presente año, y del cual se desprenden las probanzas siguientes:

1. Oficio número **SGPA/UARN/1324/COAH/2004** de fecha 01 de julio de 2004, que contiene el Certificado de Inscripción en el **Registro Forestal** Nacional de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, expedido a favor del inspeccionado.
2. Reembarque Forestal número 18361242 con fecha de expedición 30 de abril del 2019 que ampara la cantidad de 1000 kgs de carbón vegetal.

3. Acuerdo expedido por la SEMARNAT que contiene el CODIGO DE IDENTIFICACION T05028POT001, expedido a favor del C. DANTE ALAN PORTALES TORRES en fecha 27 de agosto del 2003.
4. Factura No. 1606 expedida por el negocio "EL TRONQUITO" que contiene los datos del inspeccionado DANTE ALAN PORTALES TORRES, Código de Identificación T05028POT001, ampara la cantidad de \$12,064.00 pesos, por bolsas de carbón vegetal.

QUINTO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/602/19, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, expedido por la C. Procuradora Federal Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u

"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C. 27.2/0015-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0012-19

operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Entrando al análisis del Acta de Inspección número **0037** de fecha 03 de mayo del presente año, en la cual se le requieren [REDACTED], diversos documentos, autorizaciones e informes que dieron origen a la orden de inspección número **CO0027RN2019** la cuales consistieron en lo siguiente:

"Verificar que el [REDACTED] cuente y cumpla con las autorizaciones, para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se ubica en calle Huizache número 362 de la colonia Chapultepec en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza".

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C. 27.2/0015-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0012-19

IV.- Se desprende de autos, el **Acta de Depósito Administrativo** de fecha 03 de mayo del 2018, en la cual los inspectores federales adscritos a esta Delegación Federal aseguraron 70 bolsas de papel de capacidad de 03 kilogramos cada uno conteniendo carbón vegetal, 13 costales entre 15 y 16 kilogramos de carbón vegetal cada uno, encontrados al momento de la visita en el centro de almacenamiento, y en la misma se asentó que al [REDACTED] se le **designó como Depositario** quien aceptó el cargo y realizó su protesta de cumplimiento, quedando bajo su responsabilidad dichos productos.

V.- Así mismo, obra adjunto al expediente administrativo en que se actúa, el escrito de fecha 09 de mayo del año en curso, mismo que fue exhibido ante esta delegación federal por el C. DANTE ALAN PORTALES TORRES, en el cual exhibe las documentales siguientes: **1)** Oficio número **SGPA/UARN/1324/COAH/2004** de fecha 01 de julio de 2004, que contiene el Certificado de Inscripción en el **Registro Forestal** Nacional de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, expedido a favor del inspeccionado. **2)** **Reembarque Forestal número 18361242** con fecha de expedición 30 de abril del 2019 que **ampara la cantidad de 1000 kgs de carbón vegetal**. **3)** Acuerdo expedido por la SEMARNAT que contiene el **CODIGO DE IDENTIFICACION T05028POT001**, expedido a favor del [REDACTED] en fecha 27 de agosto del 2003. **4)** **Factura No. 1606** expedida por el negocio "EL TRONQUITO" que contiene los datos del inspeccionado [REDACTED] Código de Identificación T05028POT001, ampara la cantidad de \$12,064.00 pesos, por bolsas de carbón vegetal; Documentales que se le tuvieron por presentadas y acordadas mediante acuerdo PFPA/12.3/2C.27.2/0108-19 de fecha 11 de junio del año en curso, y las cuales exhibe para dar acreditar a las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

En particular, con lo que respecta a acreditar la legal procedencia de las 70 bolsas de papel de capacidad de 03 kilogramos cada uno conteniendo carbón vegetal, 13 costales entre 15 y 16 kilogramos de carbón vegetal cada uno, encontrados al momento de la visita en el centro de almacenamiento; dicha irregularidad se desvirtúa con las documentales exhibidas por el inspeccionado, consistentes en el Reembarque Forestal número **18361242** con fecha de expedición 30 de abril del 2019 que **ampara la cantidad de 1000 kgs** de carbón vegetal

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C. 27.2/0015-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0012-19

que le fueron otorgados por el [REDACTED] mediante el numero de reembarque antes señalado y con el que se ampara la cantidad descrita.

Por lo tanto, es de señalarse que la irregularidad encontrada en el domicilio ubicado en [REDACTED] en la [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, y que tenia en su poder el inspeccionado [REDACTED] ha quedado legalmente desvirtuada.

VI.- Por lo anteriormente descrito y tomando en consideración la totalidad de constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo, se desprende que el inspeccionado acreditó durante el procedimiento en que se actúa, que no existe irregularidad alguna, debido a que exhibió las documentales que desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas al momento de la visita, por lo que no existe violación alguna, a la legislación ambiental vigente, puesto que exhibió pruebas documentales, las cuales hacen prueba plena de su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que no necesitan desahogo especial.

VII.- En virtud de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el **CONSIDERANDO V** de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **es procedente ordenar el cierre del procedimiento**, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - En virtud de que el inspeccionado, exhibió las pruebas documentales con las que acreditó ante esta Procuraduría de Protección al Ambiente, que se encuentra cumpliendo con la legislación ambiental que en materia forestal nos ocupa, y toda vez que acredito la legal

"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C. 27.2/0015-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0012-19

procedencia del carbón que le fue asegurado tal y como se describe en el CONSIDERANDO V de la presente resolución; así mismo, se desprende que mediante Acta de Deposito Administrativo de fecha 03 de mayo del 2018, los inspectores federales adscritos a esta Delegación Federal aseguraron y en la misma se asentó que al [REDACTED], se le designó como Depositario quien aceptó el cargo y realizó su protesta de cumplimiento, quedando bajo su responsabilidad dichos productos; En consecuencia esta Delegación Federal **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL ASEGURAMIENTO** de las 70 bolsas de papel de capacidad de 03 kilogramos cada uno conteniendo carbón vegetal, 13 costales entre 15 y 16 kilogramos de carbón vegetal cada uno, encontrados al momento de la visita en el centro de almacenamiento que le fueron asegurados al momento de la visita de inspección, por lo que el [REDACTED] **PODRÁ DISPONER INMEDIATAMENTE DE DICHS PRODUCTOS UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN LE SEA NOTIFICADA PERSONALMENTE**, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta delegación federal determina que, al no encontrarse ante ninguna violación a disposición legal alguna, se **ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección** antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C. 27.2/0015-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0012-19

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. - En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] en el Municipio [REDACTED], **Coahuila de Zaragoza;** copia, con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

**ENCARGADO DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA

JMA*NAFV*